

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(27 DE AGOSTO DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1644

12 DE MAYO DE 2009

Presentado por los representantes y las representantes *González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Nuñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Ruiz Class, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán.*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para crear la "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009" a los fines de proveer para la reorganización y modernización de las agencias de la Rama Ejecutiva; crear el Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, adscrita a la Oficina del Gobernador; designar sus miembros; establecer sus funciones, facultades y deberes y disponer el apoyo administrativo y técnico del Consejo; y crear la Comisión Conjunta Legislativa sobre Planes de Reorganización Ejecutiva; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La estructura gubernamental, como la de cualquier otro tipo de organización, está sujeta a los cambios constantes del ambiente interno y externo que surgen por efecto de los nuevos retos, la globalización, la evolución en la tecnología, la competencia, y las nuevas demandas y necesidades de la ciudadanía. Según va

variando el entorno en el cual se desenvuelve, el gobierno tiene que reevaluar continuamente su rol para adaptarse y responder más efectiva y eficientemente a estos nuevos reclamos y retos, conforme lo exigen las circunstancias de cada momento en particular. Es por ello que durante los últimos 60 años se han realizado varias reorganizaciones a nivel macro de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Cuatro (4) de estos esfuerzos de reorganización se llevaron a cabo a través de legislación especial (1949, 1968, 1976, 1993), la cual establecía el proceso de evaluación y del trámite de los planes de reorganización que resultarían del mismo.

Transcurridos 16 años de haberse realizado un esfuerzo comprensivo de reorganización en puesto en la Rama Ejecutiva a través de la Ley Núm. 5 de 6 de abril de 1993, se hace necesario reevaluar la funcionalidad y eficacia del concepto de “departamentos sombrillas”.

Es reconocido, además, que Puerto Rico está enfrentando la peor crisis fiscal gubernamental que se ha dado en todos los tiempos, así como otros problemas sociales y económicos que afectan la vida de todos los puertorriqueños. Para enfrentar estos problemas es necesario reenfocar o revisar las prioridades gubernamentales y adoptar una estructura operacional que responda de manera ágil, económica y eficaz en la atención de estos problemas. A tales efectos, esta administración tiene el firme compromiso de trabajar en una “*Agenda continua de reforma gubernamental*” para restablecer la confianza y el respeto del pueblo en su gobierno.

Conforme a lo anterior, esta Ley inicia un proceso de evaluación y transformación en la organización y operación gubernamental para atemperarlas a los requerimientos del momento. En este esfuerzo, estableceremos las bases para que el gobierno estatal actúe como un ente facilitador del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico y fomentaremos el buen uso de nuestros recursos limitados. Procuraremos, además, lograr una nueva administración pública moderna, facilitadora, ágil y eficiente. Esto, a través de la reorganización y modernización de las estructuras organizativas de nuestras agencias y departamentos, para hacerlas más horizontales y flexibles. Aclaremos y redefiniremos su misión, rol y propósito y eliminaremos redundancias y duplicidad de procesos y funciones, para que respondan ágil y efectivamente a las necesidades del ciudadano.

El resultado de dicho proceso debe promover una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, debe redundar en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada, sin menoscabo del interés público.

Este proceso de reorganización que se viabiliza por la presente Ley asegura en forma clara y ordenada la participación de las ramas Ejecutiva y Legislativa, para asegurar que el producto de dicha evaluación resulte en beneficio de los mejores intereses del Pueblo. Por ello, se dispone para la creación de un Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, responsable de llevar a cabo los estudios y evaluación correspondiente, así como de producir los borradores de los planes de reorganización que resulten de la misma y que el Gobernador debe someter para la aprobación de la Asamblea Legislativa. Además, se establece una Comisión Conjunta Legislativa sobre Planes de Reorganización para la evaluación de dichas recomendaciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama
3 Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico de 2009”.

4 Artículo 2.-Definiciones

5 Los siguientes términos tendrán, a efectos de interpretar esta ley, los significados
6 que se indican a continuación:

7 a. Agencia - Cualquier departamento, oficina, negociado, comisión,
8 junta, administración, autoridad, instrumentalidad, corporación
9 pública que no tenga bonos emitidos o cualquier otro organismo de
10 la Rama Ejecutiva.

11 b. Comisión Conjunta - Comisión Conjunta Legislativa sobre Planes
12 de Reorganización creada en esta Ley.

13 c. Consejo - El Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva
14 creado por esta Ley.

1 d. Plan o Planes de Reorganización – propuesta de reorganización
2 sometida por el Consejo al Gobernador, y éste a la consideración de
3 la Asamblea Legislativa, que incluye el detalle de los términos y
4 condiciones de la reorganización de una o varias agencias conforme
5 al procedimiento establecido en esta Ley.

6 e. Tercer Sector – las organizaciones sin fines de lucro, de base
7 comunitaria, religiosas y seculares.

8 Artículo 3.-Propósitos y Objetivos de la Reorganización

9 El Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva creado por esta Ley, en
10 representación del Gobernador, someterá la estructura y organización recomendada de
11 los Departamentos Ejecutivos y de las agencias que estimen pertinentes a una amplia
12 evaluación y escrutinio, tomando en consideración los siguientes objetivos:

13 a. Formular una filosofía y estructura de organización gubernamental
14 clara, enmarcada en las necesidades actuales y los nuevos retos de
15 la sociedad y con estándares de calidad, tiempo y efectividad en la
16 prestación de servicios.

17 b. Optimizar el nivel de eficiencia y efectividad de la gestión pública,
18 reducir el gasto público y reasignar los recursos de forma
19 estratégica.

20 c. Reducir la burocracia y agilizar los procesos operacionales del
21 gobierno.

- 1 d. Delegar mayores poderes a los niveles locales y regionales de las
2 agencias para que puedan tomar decisiones rápidas a la solicitud
3 de servicios de los ciudadanos.
- 4 e. Promover una nueva cultura organizacional que fomente la
5 gerencia participativa, el sentido de responsabilidad y los valores
6 compartidos.
- 7 f. Establecer líneas de mando claras para que cada jefe de agencia
8 responda por su gestión y asuma un liderazgo efectivo y
9 responsable.
- 10 g. Desarrollar un plan de trabajo para la reorganización, que provea
11 para que cada departamento o agencia sea evaluado en las
12 siguientes áreas:
- 13 1) Organización interna;
 - 14 2) Misión y tangencia de los programas para el logro de dicha
15 misión;
 - 16 3) Coordinación intra e interagencial y relación con las
17 funciones de otras agencias o programas;
 - 18 4) Evaluación de eficiencia (tiempo, procesos y costos) y
19 efectividad (resultados) en los servicios críticos;
 - 20 5) Reglamentos operacionales, a fin de reducir procesos
21 burocráticos y eliminar obstáculos que limiten el desarrollo
22 socioeconómico del país.

1 Recomendar la conveniencia de eliminar, consolidar, transferir o
2 reestructurar aquellas agencias, departamentos, oficinas y programas que no
3 cumplen con las expectativas de la clientela o que han sido duplicados a
4 través de la creación de nuevos programas o mediante legislación.

5 h. Determinar la necesidad de adiestramiento o readiestramiento de
6 los servidores públicos a tenor con los planes de reorganización y
7 modernización que sean recomendados.

8 Artículo 4.-Creación del Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva

9 Se crea el Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, que en adelante se
10 denominará el Consejo, adscrito a la Oficina del Gobernador. Este Consejo desarrollará
11 un plan de trabajo para coordinar los esfuerzos de estudios y evaluaciones sobre la
12 organización, funcionamiento y procesos de cada una de las Agencias, y garantizará
13 uniformidad en el proceso de modernización de la Rama Ejecutiva. Además,
14 recomendará al Gobernador los cambios y la adopción de las medidas que estime sean
15 necesarias para cumplir con los fines expresados en el Artículo 3 de esta Ley.

16 El Consejo estará integrado por seis (6) miembros, a saber: el Secretario del
17 Departamento de Estado, quien lo presidirá, el Secretario del Departamento de
18 Hacienda, la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Secretario del
19 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Secretario de Organización y
20 Política Pública, y el Principal Ejecutivo de Información del Gobierno de Puerto Rico. El
21 Secretario del Departamento de Hacienda tendrá voz en el Consejo pero no tendrá
22 derecho al voto en las determinaciones ni recomendaciones de este organismo por lo

1 que su presencia tampoco se contará para la designación de quórum ni de mayoría
2 según se dispone en este Artículo.

3 La ausencia, renuncia o vacante de cualquier miembro del Consejo no afectará el
4 desempeño de las funciones, deberes y determinaciones de ésta. En caso de ausencia,
5 renuncia o vacante de alguno de sus miembros, ésta será cubierta por una persona
6 representativa de la agencia o departamento que ocasione la misma y conforme se
7 dispone su designación en este Artículo.

8 Los miembros del Consejo, o en su defecto el representante designado,
9 colaborarán con el Presidente del Consejo para implantar la política pública dirigida a
10 cumplir con los propósitos de esta Ley.

11 El Consejo podrá solicitar el asesoramiento gratuito de cualquier persona del
12 sector privado o de la academia con experiencia o peritaje en cualquiera de las materias
13 que esté evaluando.

14 Cuatro (4) miembros del Consejo constituirán quórum, y sus decisiones se
15 tomarán por mayoría de sus miembros.

16 Artículo 5.-Funciones, facultades y deberes del Consejo

17 El Consejo tendrá los poderes, facultades, atribuciones y prerrogativas inherentes
18 al cargo entre los cuales se enumera, sin que ello constituya una limitación, los
19 siguientes:

20 a. requerir de las agencias la información, documentos y/o expedientes
21 necesarios para llevar a cabo las funciones y responsabilidades
22 asignadas mediante esta Ley;

- 1 b. citar a reunión y discutir con los jefes de agencia o sus representantes
2 autorizados las propuestas de cambio que se estén evaluando y que
3 puedan afectar a sus respectivas agencias; así como los borradores
4 de los planes de reorganización que se produzcan como resultado
5 de dichas evaluaciones;
- 6 c. evaluar a la Rama Ejecutiva, incluyendo las corporaciones públicas,
7 con miras a proponer los cambios necesarios que le permitan
8 cumplir con el propósito y los fines expresados en el Artículo 3 de
9 esta Ley;
- 10 d. someter el plan o los planes de reorganización recomendados a que se
11 hace referencia más adelante a la consideración del Gobernador.
12 Los jefes de agencia podrán presentar propuestas de reorganización
13 y hacer recomendaciones de cambio al Consejo. Junto con el plan o
14 planes correspondientes, el Consejo enviará un informe explicativo
15 de los mismos, mediante el cual justificará la necesidad de su
16 aprobación, conforme a las disposiciones de esta Ley; y
- 17 e. establecer la reglamentación interna que permita el funcionamiento
18 efectivo, eficiente y ordenado para poder cumplir con los objetivos
19 de esta Ley.

20 Artículo 6.-Apoyo Técnico y Administrativo al Consejo

21 El Consejo recibirá el apoyo técnico y administrativo necesario de la Oficina de
22 Gerencia y Presupuesto para cumplir con la responsabilidad que le otorga esta Ley. El

1 Consejo o el personal en quien éste delegue tendrán acceso, previa coordinación con el
2 jefe de agencia, a las facilidades físicas de éstas, al personal y a los documentos,
3 expedientes o sistemas de información, según lo estime necesario para realizar sus
4 trabajos. De igual forma, el Consejo podrá solicitar a los jefes de agencia, la designación
5 mediante destaque, del personal que entienda pueda colaborar con ésta en el descargue
6 de su misión, quienes conservarán los derechos que disfruten en sus respectivos cargos
7 o empleos regulares.

8 El Consejo, además, podrá solicitar el asesoramiento gratuito de cualquier
9 funcionario público con experiencia o peritaje en cualquiera de las materias que esté
10 evaluando.

11 Artículo 7.-Ámbito de la Reorganización de la Rama Ejecutiva

12 El Consejo recomendará la reorganización que sea conveniente implantar para
13 lograr uno o más de los propósitos y de los fines expresados en el Artículo 3 de esta
14 Ley. Tomará las determinaciones y presentará al Gobernador el plan o los planes de
15 reorganización recomendados bajo las disposiciones de esa Ley. Luego de su
16 aprobación, el Gobernador someterá el plan o los planes de reorganización
17 recomendados bajo las disposiciones de esa Ley ante la Asamblea Legislativa. Estos
18 planes dispondrán las recomendaciones pertinentes para:

- 19 a. la transferencia de toda o cualquier parte de una agencia o de todas
20 o cualesquiera funciones de la misma, a otra agencia;
- 21 b. la consolidación de toda o cualquier parte o función de alguna
22 agencia con otra agencia;

- 1 c. la revisión de funciones o procesos para agilizar la prestación de
2 servicios;
- 3 d. la creación o eliminación de una agencia o función como parte del
4 plan o planes de reorganización; excepto la eliminación de los
5 departamentos creados por la Constitución;
- 6 e. la delegación o transferencia de funciones o competencias de
7 agencias a los municipios de Puerto Rico o al Tercer Sector;
- 8 f. la delegación de mayores poderes a los niveles locales y regionales
9 de las agencias para acercar la toma de decisiones a los ciudadanos;
10 y
- 11 g. el establecimiento de parámetros y guías operacionales para
12 propiciar el funcionamiento eficiente de las agencias objeto de
13 planes de reorganización.

14 Al someter el plan o los planes de reorganización recomendados, el Consejo
15 podrá proveer todo lo que considere necesario para su más adecuada implantación,
16 inclusive que la reorganización se complete por etapas.

17 Artículo 8.-Otras Disposiciones sobre los Planes de Reorganización

18 El plan o planes de reorganización que se sometan bajo las disposiciones de esta
19 Ley podrán, además, incluir disposiciones sobre lo siguiente:

- 20 a. autorizar la delegación por algún funcionario de cualquier función
21 o responsabilidad a otro funcionario o empleado de la misma
22 agencia o entre agencias;

- 1 b. cambiar el nombre de cualquier agencia afectada por
2 reorganización y el título de su jefe, designar el nombre de
3 cualquier agencia que resulte de la reorganización y el título de su
4 jefe; para adscribirle funciones;
- 5 c. nombramiento, remoción, término y retribución del jefe y uno o
6 más funcionarios de cualquier agencia, incluyendo la agencia que
7 resulte de una consolidación o reorganización o de nueva creación;
- 8 d. transferir, o para en otra forma disponer de los libros de
9 contabilidad, archivos, propiedad y personal afectados por la
10 reorganización;
- 11 e. transferir aquellos balances de asignaciones y de otros fondos que
12 estén disponibles para usarse en relación con cualquier función o
13 agencia afectada por la reorganización, que se considere necesario
14 en virtud de la misma para uso de la agencia o agencias que
15 asuman tales funciones después que el plan de reorganización
16 comience a regir;
- 17 f. liquidar o extinguir los contratos, préstamos, pagarés y demás clase
18 de obligaciones sea cual fuere su alcance y naturaleza de cualquier
19 agencia reorganizada o que haya de eliminarse, según establecido
20 en el Artículo 13 de esta Ley; y
- 21 g. detallar los ahorros proyectados con la implantación de dicho plan
22 o planes.

1 Artículo 9.-Limitaciones de los Planes

2 El plan o planes de reorganización no podrán disponer y la reorganización
3 adoptada bajo esta ley no podrá tener el efecto de:

4 a. Prolongar el término de existencia de una agencia más allá del
5 término autorizado por la ley o más allá del término en que hubiera
6 cesado si no se hubiera autorizado la reorganización;

7 b. prolongar cualquier función más allá del periodo prescrito por la
8 ley para la misma, o más allá de la fecha en que cesaría si la
9 reorganización no se hubiera completado;

10 c. extender el término señalado por ley para cualquier cargo; y

11 d. afectar los derechos adquiridos de los empleados de las agencias
12 reorganizadas, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 7 de 9
13 de marzo de 2009.

14 Artículo 10.-Radicación de Planes de Reorganización y Modernización

15 La presentación de los planes de reorganización ante la Asamblea Legislativa
16 deberá hacerse simultáneamente en ambas cámaras no menos de cuarenta y cinco (45)
17 días antes de la fecha de clausura de una Sesión Ordinaria y no menos de veinticinco
18 (25) días antes de convocarse una Sesión Extraordinaria, si dichos Planes hubieren de
19 considerarse en dicha Sesión Extraordinaria. Si el Gobernador radicare un plan de
20 reorganización faltando menos de cuarenta y cinco (45) días para llegar a término una
21 sesión ordinaria, a ésta se le extenderán, mediante Resolución Conjunta, los días que

1 faltaren para completar los cuarenta y cinco (45) días, a los únicos efectos de completar
2 la tramitación del plan de reorganización durante los días añadidos a la Sesión.

3 Artículo 11.-Comisión Conjunta Legislativa Sobre Planes de Reorganización
4 Ejecutiva

5 Se crea la Comisión Conjunta Legislativa Sobre Planes de Reorganización
6 Ejecutiva. La misma consistirá de cinco (5) Senadores, nombrados por el Presidente del
7 Senado y cinco (5) Representantes nombrados por la Presidenta de la Cámara de
8 Representantes. No menos de uno (1) de los senadores y no menos de uno (1) de los
9 representantes en la Comisión serán miembros de las Minorías Parlamentarias en
10 ambos cuerpos. En su primera reunión, los miembros de la Comisión Conjunta
11 adoptarán un Reglamento y dispondrán lo relativo a cómo adjudicar la Presidencia. La
12 Comisión Conjunta estará facultada para llevar a cabo sus trabajos a partir de la
13 aprobación de esta Ley y hasta el 30 de junio de 2012.

14 Artículo 12.-Trámite Legislativo de los Planes de Reorganización

15 Será deber de la Comisión Conjunta el análisis preliminar de los planes de
16 reorganización y los informes que al efecto someta el Gobernador a la Asamblea
17 Legislativa. La acción final sobre los mismos corresponderá a las Cámaras Legislativas.

18 A ese fin se establece por la presente el siguiente trámite:

19 a. Los Secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado
20 remitirán al Presidente o Copresidentes de la Comisión Conjunta
21 los planes de reorganización que someta el Gobernador a
22 consideración legislativa y, tras notificar simultáneamente a los

1 miembros de sus respectivos Cuerpos sobre su radicación, darán
2 aviso público sobre el particular a través de las páginas de Internet
3 de ambos cuerpos.

4 b. La Comisión Conjunta podrá celebrar vistas públicas sobre los
5 planes de reorganización sometidos por el Gobernador, tras lo cual
6 adoptará, el Informe Preliminar correspondiente a cada plan, que
7 radicará simultáneamente en las Secretarías de los Cuerpos
8 Legislativos.

9 c. La acción final de las Cámaras sobre cada Plan de Reorganización
10 deberá tomarse según el trámite ordinario de estudio y aprobación
11 de medidas legislativas que establecen la Constitución del Estado
12 Libre Asociado de Puerto Rico y los Reglamentos vigentes de la
13 Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Si dentro de ese periodo no
14 se produjera la acción final de ambos Cuerpos se entenderá que el
15 Plan ha sido rechazado.

16 d. Los planes de reorganización aprobados por ambas Cámaras se
17 enviarán al Gobernador para su firma como cualquier proyecto de
18 Ley.

19 Artículo 13.-Ratificación de Obligaciones y Pleitos Pendientes

20 Nada de lo dispuesto en esta Ley y de la reorganización efectuada en virtud de
21 ésta afectará, modificará o extinguirá ningún contrato, préstamo, pagarés, ni ninguna
22 otra clase de obligaciones, reconocidas en derecho, emitidas o contraídas legalmente por

1 cualquiera de las agencias reorganizadas en virtud del plan o planes adaptados. Por el
2 contrario, todos contratos, préstamos, pagarés y demás clases de obligaciones, sea cual
3 fuere su alcance y naturaleza, serán fielmente cumplidas, satisfechas y pagadas por el
4 sucesor de la agencia reorganizada, una vez las mismas sean evaluadas y auditadas. De
5 no haber ningún sucesor debido a la eliminación de una agencia, la Asamblea
6 Legislativa designará la agencia o funcionario que representará al Estado Libre
7 Asociado de Puerto Rico.

8 Ningún pleito, acción o procedimiento iniciado de acuerdo con la ley por o
9 contra una agencia, por o contra el jefe de la misma u otro funcionario del Estado Libre
10 Asociado de Puerto Rico, en su carácter oficial o en relación con el desempeño de sus
11 deberes oficiales será desestimado debido a la vigencia del plan de reorganización
12 adoptado bajo las disposiciones de esta Ley. El Tribunal de Primera Instancia, a moción
13 o mediante alegación suplementaria radicada en cualquier fecha dentro de los doce (12)
14 meses siguientes a la vigencia del plan o planes de reorganización, que demuestre a
15 satisfacción del mismo la necesidad de la continuación de dicho pleito, acción u otro
16 procedimiento, para resolver las cuestiones presentadas, evaluará si el pleito debe
17 proseguir en contra del sucesor de dicho jefe, agencia o funcionarios bajo la
18 reorganización efectuada por el plan o planes, o de no haber ningún sucesor, por o
19 contra la agencia o funcionario que el Gobernador designe.

20 Artículo 14.-Publicación de los Planes

21 El plan o los planes de reorganización a ser presentados para la consideración de
22 la Asamblea Legislativa, deberán publicarse en la página cibernética del gobierno, así

1 como también, deberán ser publicados los planes conjuntamente con las Leyes de
2 Puerto Rico en el tomo correspondiente al año en que aprobó el plan.

3 Artículo 15.-Prohibición

4 Ningún plan o planes de reorganización podrán tener el efecto de discriminar
5 contra un empleado público por razón de raza, color, género, lugar de nacimiento,
6 edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas.

7 Artículo 16.-Separabilidad

8 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, capítulo o parte de esta Ley fuera
9 declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no
10 afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo,
11 artículo, capítulo o parte declarada inconstitucional.

12 Artículo 17.-Vigencia

13 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.